

**RESOLUCION de la Junta Económica de la Dirección General de Protección de Vuelo por la que se anuncian los concursos que se citan.**

Debidamente autorizada esta Dirección General, convoca los siguientes concursos con carácter de urgencia:

Expediente número 194.—Ejecución de las obras del proyecto: «Instalación de central eléctrica en la Base Aérea de Torrejón de Ardoz», con un precio límite de 937.260,48 pesetas.

Expediente número 260.—Adquisición de postes de madera creosotados, con un precio límite de 300.000 pesetas.

Expediente número 261.—Adquisición de dos remolques de 5.000 kilogramos, con un precio límite de 272.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, el detalle del material, modelo de proposición, etc., se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Junta Económica de esta Dirección General (edificio del Ministerio del Aire, cuarta planta) los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, en sobre cerrado y lacrado, serán presentadas por los señores licitadores ante la Junta Económica, que a tal efecto se reunirá en la sala de Juntas de la Dirección General expresada el día 14 del próximo mes de diciembre, a las once horas.

El importe de los anuncios será de cuenta de los adjudicatarios.

Madrid, 27 de noviembre de 1962.—El Secretario.—8.984.

**RESOLUCION de la Junta Económica de la Dirección General de Protección de Vuelo por la que se anuncian diversos concursos de obras**

Debidamente autorizada, esta Dirección General convoca los siguientes concursos con carácter de urgencia:

Expediente número 191.—Ejecución de las obras del proyecto: «Instalación de dos grupos electrogénos de 80 KVA, para la Base Aérea de Málaga», con un precio límite de 245.530,22 pesetas.

Expediente número 193.—Ejecución de las obras del proyecto: «Instalación de un grupo electrogénico de 150 KVA, en la Base Aérea de Getafe», con un precio límite de 227.870,39 pesetas.

Expediente número 195.—Ejecución de las obras del proyecto: «Cajeta de transformación para el radar GCA en la Base Aérea de Manises», con un precio límite de 288.079,18 pesetas.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, presupuesto, detalle del material que facilita el Parque, modelo de proposición, etc., se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Junta Económica de esta Dirección General (edificio del Ministerio del Aire, cuarta planta) los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, en sobre cerrado y lacrado, serán presentadas por los señores licitadores ante la Junta Económica, que a tal efecto se reunirá en la sala de Juntas de esta Dirección General el día 15 del próximo mes de diciembre, a las once horas.

El importe de los anuncios será de cuenta de los adjudicatarios.

Madrid, 27 de noviembre de 1962.—8.985.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**DECRETO 3082/1962, de 29 de noviembre, por el que se modifica la admisión temporal concedida a «Sociedad Anónima Industrial de Caucho y Resinas» para importar metanol en sustitución de formaldehído.**

La Entidad «Sociedad Anónima Industrial de Caucho y Resinas», de Barcelona, solicita la modificación de su concesión de régimen de admisión temporal autorizada por Decreto de once de julio de mil novecientos cincuenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de veintidós de agosto del mismo año), para poder importar con cargo a la misma, alternativamente, metanol o formaldehído. Los motivos alegados por el peticionario se consideran razonables y los informes emitidos por los Organismos asesores son todos favorables.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero. El artículo primero del Decreto de once de julio de mil novecientos cincuenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de veintidós de agosto del mismo año), por el que se concede a «Sociedad Anónima Industrial de Caucho y Resinas», de Barcelona, la admisión temporal de formaldehído, urea técnica y celulosa para su transformación en polvos de dichos productos con destino a la exportación, se rectifica en el sentido de que se concede a la expresada Sociedad el régimen de admisión temporal para la importación de formaldehído al cuarenta por ciento o metanol; urea técnica y celulosa al bisulfito que habrán de ser transformados en polvos de resinas de urea formaldehído para moldeo, cuyo destino será la exportación o entrada en Depósito franco nacional.

Artículo segundo. A efectos de contabilización se tendrá en cuenta que en la fabricación de cien kilogramos de polvos de resinas de urea formaldehído de moldeo se emplean ciento o kilogramos de formaldehído al cuarenta por ciento, o bien cincuenta coma cinco kilogramos de metanol; cuarenta y ocho kilogramos de urea técnica y treinta y seis kilogramos de celulosa al bisulfito.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

**DECRETO 3083/1962, de 29 de noviembre, autorizando la admisión temporal de cinc en bruto, desperdicios y desechos para su transformación en lingotes, barras, etc.**

La entidad «Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle de Alcalá, dieciséis, solicita el régimen de admisión temporal para la importación de quinientas toneladas de cinc en bruto, desperdicios y desechos para su transformación en lingote de latón; barras; perfiles y alambre de latón; chapas, planchas, hojas y tiras de latón y bronce, y tubos y barras huecas de latón, para su posterior exportación.

La petición ha sido informada favorablemente por la totalidad de los Organismos asesores, y teniendo en cuenta que mediante esta operación se consigue un beneficio en divisas, con la consiguiente incorporación de mano de obra nacional, y se facilita el desarrollo y normal desenvolvimiento de la producción, se considera conveniente autorizar esta admisión temporal, si bien limitándola al plazo de un año con carácter experimental, estableciéndose por otra parte los debidos requisitos fiscales, que rigurosamente cumplidos habrán de garantizar en todo momento los intereses de la Hacienda.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos previstos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones reguladoras del régimen de admisión temporal.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la «Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, Sociedad Anónima», de Córdoba, con domicilio social en Madrid, calle de Alcalá, dieciséis, el régimen de admisión temporal para la importación de quinientas toneladas de cinc en bruto, desperdicios y desechos, para su transformación en lingote de latón, barras, perfiles y alambre de latón; chapas, planchas, hojas y tiras de latón y bronce; tubos y barras huecas de latón, destinados a la exportación.

Artículo segundo.—Los países de origen de las mercancías podrán ser los pertenecientes a la O. C. D. E. Los de destino, todos aquellos que tienen relaciones comerciales con España.

Artículo tercero.—La importación se verificará por la Aduana de Sevilla; las exportaciones, por las Aduanas de Sevilla, Cádiz, Barcelona, Bilbao y Badajoz.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se verificará en los locales situados en Córdoba, propiedad de la Empresa beneficiaria.

Artículo quinto.—Las mercancías desde su importación en admisión temporal y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación. La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Artículo sexto.—El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

Artículo séptimo.—El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo octavo.—Las mermas máximas son del doce por ciento. Por tanto, a efectos contables se establece: que por cada cien kilogramos de cinc contenido en las aleaciones de latón y bronce exportado, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal ciento trece kilogramos seiscientos treinta y seis gramos de cinc en bruto y desperdicios y desechos.

Artículo noveno.—Las operaciones de importación y de exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha del presente Decreto.

Artículo décimo.—Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en el presente Decreto por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y por el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*DECRETO 3084/1962, de 29 de noviembre, por el que se autoriza la contratación, sin los trámites formales de concurso o subasta, por reconocida urgencia, de los servicios para acondicionamiento e instalación de material procedente del extranjero en las Escuelas Oficiales de Náutica del Ministerio de Comercio (Subsecretaría de la Marina Mercante).*

Demoras imprevisibles surgidas en la fabricación y remesa de instrumentos y máquinas procedentes del extranjero con destino a modernizar y ampliar el material de enseñanza necesario en las Escuelas Oficiales de Náutica para la debida efectividad de los planes formativos de sus alumnos, impidieron hasta ahora llevar a cabo en forma paulatina los gastos de adquisición e instalación de tan esenciales elementos didácticos, gastos para los que otorgó un crédito extraordinario la Ley ciento diecisiete/mil novecientos sesenta y uno.

De otro lado, es exigencia notoria y apremiante que dichas instalaciones, precisadas de garantías especiales por la índole de los aparatos que comprenden, tengan efecto en plazo perentorio, habida cuenta de haberse iniciado ya el curso académico en el cual deben comenzar a utilizarse.

Concurren, pues, las dos circunstancias de reconocida urgencia y razones imprevisas impeditivas de cubrir los trámites ordinarios de subasta o concurso, que a tenor del artículo cincuenta y siete, apartado cuarto, y párrafo final de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, permite al Gobierno exceptuar de tales solemnidades el servicio aludido por hacerse aconsejable concertarlo directamente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, de conformidad con el dictamen favorable que ha emitido en el expediente la Intervención General de la Administración del Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Como caso comprendido en el artículo cincuenta y siete, inciso cuarto, de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se autoriza al Ministerio de Comercio para concertar directamente, hasta un importe de dos millones ochocientos setenta y cinco mil pesetas (2.875.000) las instalaciones, montaje y servicios complementarios derivados de las adquisiciones de material de enseñanza con destino a las Escuelas Oficiales de Náutica, que motivaron la Ley ciento diecisiete/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO

*DECRETO 3085/1962, de 29 de noviembre, por el que se modifica el artículo cuarto del Decreto 2289/1962, de 5 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 13), que concedía a «A. E. G. Industrial, S. A.», la franquicia arancelaria a la importación de materias primas por exportaciones de maquinaria eléctrica.*

Por Decreto dos mil doscientos ochenta y nueve/mil novecientos sesenta y dos, de cinco de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del trece), se concedía a «A. E. G. Industrial, Sociedad Anónima», la franquicia arancelaria a la importación de materias primas por exportaciones de maquinaria eléctrica.

En el proceso de fabricación resultan mermas y subproductos, como chatarras, que tienen indudable aprovechamiento posterior, y por tanto, valor comercial, y son destinados al mercado interior.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo cuarto del Decreto dos mil doscientos ochenta y nueve de mil novecientos sesenta y dos, de cinco de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del trece), queda redactado en los siguientes términos:

«A la vista de una determinada exportación, el concesionario deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que se haga constar la clase, tipo y número de máquinas y aparatos a exportar, así como de las materias primas, entre las que se autoriza en este Decreto, que han sido empleadas en la fabricación de las máquinas que se intenten exportar. En la misma declaración se hará mención detallada de la cantidad de materias primas empleadas, especificando la cantidad neta incorporada en la maquinaria que se pretenda exportar, así como la cuantía de mermas y subproductos y su naturaleza, resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la reposición correspondiente se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre esta declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos consignados en la declaración.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ALBERTO ULLASTRES CALVO